



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-134/DF*

CONSTANCIA: En el sentido de indicar que dentro de la presente diligencia obra solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se advierte a su vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso; asimismo, se encontraron depósitos judiciales asociados a este encuadernamiento. Se deja constancia que, habiendo corrido el traslado de la solicitud de terminación elevada por la parte demandada a la parte demandante, esta coadyuvó.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene entonces que revisada la constancia secretarial que antecede y el reporte de títulos que se tiene del Banco Agrario de Colombia, se procederá a terminar la presente causa judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por tanto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **CLAUDIA LILIANA CONTRERAS GUTIÉRREZ**, en contra de los señores **MARTHA EVANGELINA HERNÁNDEZ SUÁREZ** y **JOSÉ GIOVANY CORREA CARRILLO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se **DEJARÁN** los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante por habersele efectuado los descuentos ordenados por ley a su contraparte y haber sido solicitados en el memorial de terminación de las presentes diligencias.

| N° DE TÍTULO | VALOR |
|-----------------|-----------------|
| 460010001701333 | \$ 2.354.523,00 |

CUARTO: De generarse más títulos, los mismos serán entregados al demandado que se le efectúen descuentos.

SÉPTIMO: NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

OCTAVO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **86** QUE SE FIJÓ EL DIA: 27 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO